



SEBASTIÁN DE VARGAS, DEPUTADO  
DE LAS CORTES REALES DE  
SETECIENTOS Y OCHO  
Y CINCO

En la Villa de Sevilla, a diez y siete de Mayo de mil setecientos y cinco años, yo el Sr. D. Sebastián de Vargas, Diputado de las Cortes Reales de España, he visto y he leído el Real Cédula de V. M. de diez y siete de Mayo de mil setecientos y cinco años, en virtud de la qual se manda que se continúe el estudio de la Medicina en esta Universidad, y que se continúe el estudio de la Cirugía, y de la Fisiología, y de la Anatomía, y de la Medicina Práctica, y de la Medicina Teórica, y de la Medicina Legal, y de la Medicina Militar, y de la Medicina de los Niños, y de la Medicina de las Mujeres, y de la Medicina de los Locos, y de la Medicina de los Mudos, y de la Medicina de los Ciegos, y de la Medicina de los Sordos, y de la Medicina de los Paralíticos, y de la Medicina de los Epilépticos, y de la Medicina de los Convulsivos, y de la Medicina de los Catóxicos, y de la Medicina de los Escrófulos, y de la Medicina de los Gonorreos, y de la Medicina de los Sífilíticos, y de la Medicina de los Tuberculosos, y de la Medicina de los Embragados, y de la Medicina de los Parturientes, y de la Medicina de los Niños, y de la Medicina de las Mujeres, y de la Medicina de los Locos, y de la Medicina de los Mudos, y de la Medicina de los Ciegos, y de la Medicina de los Sordos, y de la Medicina de los Paralíticos, y de la Medicina de los Epilépticos, y de la Medicina de los Convulsivos, y de la Medicina de los Catóxicos, y de la Medicina de los Escrófulos, y de la Medicina de los Gonorreos, y de la Medicina de los Sífilíticos, y de la Medicina de los Tuberculosos, y de la Medicina de los Embragados, y de la Medicina de los Parturientes.

En fecho de diez y siete de Mayo de mil setecientos y cinco años, yo el Sr. D. Sebastián de Vargas, Diputado de las Cortes Reales de España, he visto y he leído el Real Cédula de V. M. de diez y siete de Mayo de mil setecientos y cinco años, en virtud de la qual se manda que se continúe el estudio de la Medicina en esta Universidad, y que se continúe el estudio de la Cirugía, y de la Fisiología, y de la Anatomía, y de la Medicina Práctica, y de la Medicina Teórica, y de la Medicina Legal, y de la Medicina Militar, y de la Medicina de los Niños, y de la Medicina de las Mujeres, y de la Medicina de los Locos, y de la Medicina de los Mudos, y de la Medicina de los Ciegos, y de la Medicina de los Sordos, y de la Medicina de los Paralíticos, y de la Medicina de los Epilépticos, y de la Medicina de los Convulsivos, y de la Medicina de los Catóxicos, y de la Medicina de los Escrófulos, y de la Medicina de los Gonorreos, y de la Medicina de los Sífilíticos, y de la Medicina de los Tuberculosos, y de la Medicina de los Embragados, y de la Medicina de los Parturientes.

En la Villa de Sevilla, a diez y siete de Mayo de mil setecientos y cinco años, yo el Sr. D. Sebastián de Vargas, Diputado de las Cortes Reales de España, he visto y he leído el Real Cédula de V. M. de diez y siete de Mayo de mil setecientos y cinco años, en virtud de la qual se manda que se continúe el estudio de la Medicina en esta Universidad, y que se continúe el estudio de la Cirugía, y de la Fisiología, y de la Anatomía, y de la Medicina Práctica, y de la Medicina Teórica, y de la Medicina Legal, y de la Medicina Militar, y de la Medicina de los Niños, y de la Medicina de las Mujeres, y de la Medicina de los Locos, y de la Medicina de los Mudos, y de la Medicina de los Ciegos, y de la Medicina de los Sordos, y de la Medicina de los Paralíticos, y de la Medicina de los Epilépticos, y de la Medicina de los Convulsivos, y de la Medicina de los Catóxicos, y de la Medicina de los Escrófulos, y de la Medicina de los Gonorreos, y de la Medicina de los Sífilíticos, y de la Medicina de los Tuberculosos, y de la Medicina de los Embragados, y de la Medicina de los Parturientes.

En fecho de diez y siete de Mayo de mil setecientos y cinco años, yo el Sr. D. Sebastián de Vargas, Diputado de las Cortes Reales de España, he visto y he leído el Real Cédula de V. M. de diez y siete de Mayo de mil setecientos y cinco años, en virtud de la qual se manda que se continúe el estudio de la Medicina en esta Universidad, y que se continúe el estudio de la Cirugía, y de la Fisiología, y de la Anatomía, y de la Medicina Práctica, y de la Medicina Teórica, y de la Medicina Legal, y de la Medicina Militar, y de la Medicina de los Niños, y de la Medicina de las Mujeres, y de la Medicina de los Locos, y de la Medicina de los Mudos, y de la Medicina de los Ciegos, y de la Medicina de los Sordos, y de la Medicina de los Paralíticos, y de la Medicina de los Epilépticos, y de la Medicina de los Convulsivos, y de la Medicina de los Catóxicos, y de la Medicina de los Escrófulos, y de la Medicina de los Gonorreos, y de la Medicina de los Sífilíticos, y de la Medicina de los Tuberculosos, y de la Medicina de los Embragados, y de la Medicina de los Parturientes.

